

XIV SEMINARIO INTERNACIONAL DE FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DERECHO PENAL

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: PROBLEMAS Y LÍMITES

Jueves 12- viernes 13/09/2013

ÁREAS DE DERECHO PENAL Y DE FILOSOFÍA DEL DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN / FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE CIENCIAS PENALES / CÁTEDRA DE DERECHOS HUMANOS MANUEL DE LARDIZÁBAL (BANCO SANTANDER).

RELACIÓN SOBRE LA PONENCIA: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, VERDAD Y OBJETIVIDAD”, del Prof. Dr. DANIEL GONZÁLEZ LAGIER.

Jueves 12 de septiembre de 2013, 16:30 h.

Ponente: Prof. Dr. D. Daniel González Lagier

Moderador: Prof. Dr. D. Juan Antonio García Amado

Relatora: Dña. Virginia de Carvalho Leal



“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, VERDAD Y OBJETIVIDAD”

Ponente: Prof. Dr. D. Daniel González Lagier. Catedrático de Filosofía del Derecho. Universidad de Alicante.

Moderador: Prof. Dr. D. Juan Antonio García Amado. Catedrático de Filosofía del Derecho. Universidad de León.

Relatora: Dña. Virginia de Carvalho Leal. Investigadora de Filosofía del Derecho. Universidad de León

El conferenciante inaugura su ponencia afirmando que “sin duda, la presunción de inocencia es uno de los principios básicos del proceso penal en la mayoría de los sistemas procesales de nuestro entorno”. Defiende la presunción de inocencia como el eje central sobre el que descansa la prueba penal, además de ser una garantía y derecho fundamental que vincula a todos los poderes públicos. Su finalidad última es minimizar el riesgo de que un inocente resulte condenado, aunque pueda pesar también el riesgo de posibles falsas absoluciones.

Con ese propósito, la presunción de inocencia actúa como criterio o principio informador del proceso penal; determina el tratamiento que debe recibir el acusado durante dicho proceso y exige la presencia de ciertos requisitos o condiciones que deben darse para la decisión condenatoria. Además, puede actuar como criterio decisorio en los casos de incertidumbre acerca de la *quaestio facti*.

Esta última dimensión de la presunción de inocencia, entendida como regla de juicio, se aplica cuando se realiza la actividad probatoria y todavía quedan dudas acerca de la culpabilidad o inocencia. En ese caso, se aplica a favor del reo la decisión absolutoria, o el *in dubio pro reo*. El autor entiende y parte del presupuesto de que este principio forma parte de la propia presunción de inocencia.

Advierte que lo que le va interesar especialmente en esa ponencia es exactamente la presunción de inocencia como regla que establece requisitos para la condena (la *suficiente prueba de cargo*) y, por otro lado, la presunción de inocencia como regla de juicio y el principio *in dubio pro reo*, como las dos caras de la misma moneda. Su intención primera es investigar dos problemas y consecuencias claves: la diferencia (y consecuencias) entre prueba y verdad; y el problema de la objetividad o la presunción de inocencia como regla de juicio que establece un standard de prueba que sea objetivo.

Pasa a discutir algunos de los problemas que plantean estas dimensiones de la presunción de inocencia y de los presupuestos que exigen, ocupándose en primer lugar de algunos aspectos básicos del razonamiento probatorio:

En el proceso de prueba distingue tres momentos distintos, desde el punto de vista lógico: (1) la selección de los hechos probatorios; (2) la inferencia de una determinada hipótesis a partir de ellos (valoración de la prueba, razonamiento o inferencia probatoria) y (3) el momento de la decisión de aceptar los hechos como probados.

A su vez, en la inferencia probatoria se distinguen tres elementos: el hecho que se quiere probar (hipótesis); la información de la que disponemos (hechos probatorios) y una relación entre el hecho probatorio y los elementos de juicio (enlace).

Las máximas de experiencias tienen como fundamento la observación de una asociación más o menos regular entre los hechos, y su finalidad es buscar aproximarse cuanto sea posible a la verdad acerca de los hechos que se infieren.

A partir de esa estructura, se puede hablar de tipos de inferencias probatorias: (i) inferencias probatorias cuyo enlace es una máxima de experiencia (o inferencias probatorias epistémicas) y (ii) aquellas cuyo enlace es una norma o regla de este tipo (inferencias probatorias normativas). El primer grupo ocupa un lugar central en el razonamiento probatorio.

La finalidad de una inferencia probatoria que use como enlace una máxima de experiencia es aproximarse de la mejor manera posible a la verdad acerca de la hipótesis. La fuerza de la máxima de experiencia va a depender del grado de fundamentación, siendo más sólidas las que usan enlaces de máximas de experiencias inductivamente mejor fundadas que aquellas que están inductivamente peor fundadas.

El siguiente enlace que va interesar no es el de la máxima de experiencia sino el que ya viene determinado por el derecho o alguna autoridad jurídica, que son las inferencias probatorias normativamente determinadas. En estas, la valoración de la prueba no es del todo libre. Son las llamadas *reglas de presunción*. Su finalidad mayor sería también acercarse al máximo de verdad acerca de la hipótesis, aunque muchas veces la finalidad puede ser la de preservar un valor distinto de la verdad (por ejemplo, los derechos de los menores).

A partir de algunos ejemplos, el autor llega a la conclusión de que muchas veces lo que funciona como enlace no es ni una máxima de experiencia ni una presunción, sino una definición o una teoría en torno de un concepto, como los de causalidad, intención, etc. Es el caso, de manera muy resumida, en que cambia el concepto o definición y como consecuencia se puede cambiar también la percepción y la conclusión. Así, las verdades van a depender de qué conceptos se utilicen, lo que tiene importantes consecuencias en el mundo de la prueba.

El segundo bloque de su ponencia lo dedica, a partir de estas diferencias y explicaciones anteriores, a las relaciones entre prueba y verdad a la luz de la presunción de inocencia. Su punto de partida es la discusión de si la presunción de inocencia es o no una garantía epistemológica.

Comenta que la posición de que sea la búsqueda de la verdad una de las finalidades principales del proceso ha sido bastante contestada por varios autores con base en la no existencia de la verdad absoluta y, consecuentemente, en que tuviera el proceso una finalidad imposible. Para el conferenciante, el primer principio de la presunción de inocencia es que la prueba no debe tener una única finalidad, y que la presunción de inocencia no debe exigir la certeza absoluta sobre la hipótesis acusatoria, sino que se usen criterios razonables para la valoración de los hechos probatorios.

Resumiendo los problemas epistemológicos traídos a la discusión sobre la prueba:

El primer problema ha sido (1) sobre el carácter meramente aproximado de la verdad; (2) el segundo es si está justificada la introducción de reglas que determinan la valoración de

la prueba, incluso para salvaguardar la aproximación de la verdad, y (3) el tercero es el problema de la relatividad procesal y la valoración de la prueba.

El último punto de su exposición lo dedica a la dimensión de presunción de inocencia como regla de juicio y el problema del estándar de prueba, como criterio distinto y adicional a los criterios de razonamiento probatorios de valoración.

Se refiere a algunas soluciones presentadas por probabilismo jurídico e intento de construir, como a Bayes, algún método matemático para poder cuantificar el grado de probabilidad de una hipótesis. Ejemplifica el teorema de Bayes y los problemas que conlleva la presunción de inocencia y valoración de la prueba con respecto a las probabilidades y creencias iniciales.

También se refiere al sistema propuesto por Juan Carlos Bayón de que la presunción de inocencia conduce a la necesidad de reforzar las reglas de valoración de la prueba, a fin de minimizar falsos positivos.

El expositor concluye su ponencia subrayando que la presunción de inocencia es un principio en construcción que exige de los tribunales superiores ir concretando criterios de admisión y de valoración de las pruebas, que busquen minimizar el riesgo de falsa condena aunque también pueden correr el riesgo de aumentar las falsas absoluciones. Además, es consciente de que la construcción de estas reglas no es tarea fácil, ya que deben tener suficiente flexibilidad como para no incurrir en un nuevo sistema de pruebas rígidas y evitar también un lenguaje excesivamente vago e impreciso, aparte de servir como algo más que meros criterios para determinar qué hipótesis está mejor fundada. Aunque parezca difícil alcanzar ese equilibrio, esta es una tarea de todos, concluye.

Debate:

Se da inicio al debate. En primer lugar interviene Dña. **Marta Pantaleón**, estudiante de 4º de Derecho, quien pregunta en qué medida la tercera categoría, la inferencia conceptual, tiene autonomía con respecto a las otras dos. Su cuestión principal es si quizás el tercer tipo, el conceptual, se podría reducir al epistemológico o a lo normativo. El Prof. **González Lagier** contesta sosteniendo que, para él, los tres tipos de inferencia no son independientes. Cree que el tipo normativo depende también del epistemológico, y lo justifica en que para todos los tipos de prueba hay que partir de unos hechos probatorios, de forma que en algún momento deben estar epistemológicamente contrastados. Defiende que el primer tipo de inferencias es el genuinamente probatorio, aunque pueda haber diferencias a partir de los niveles de interpretación.

En segundo lugar interviene el Prof. **Bonorino Ramírez**, quien afirma que si uno defiende que la búsqueda del procedimiento judicial es la verdad, está optando por una versión muy reducida del epistémico. En su óptica, se podría atribuir al segundo tipo de inferencias finalidades distintas de la “simple” búsqueda de la verdad. Sostiene que en la primera queda claro que la finalidad es la búsqueda de la verdad, pero que en la segunda quizás sería la justificación y no la verdad lo que pesa, sin romper los sistemas que se ha propuesto. Al Prof. **González Lagier** le parece muy interesante y le da la razón en que en lugar de hablar de que la finalidad de la prueba sea la verdad, podría ser interesante hablar de que la finalidad de la prueba sería el conocimiento. Pero, por otro lado, sería adecuado para las inferencias epistemológicas, porque para las inferencias normativas no importa si el juez conoce o no conoce, lo que importa es la verdad. Aunque el juez no lo crea, lo justifica y lo acepta porque el sistema así lo dice.

En tercer lugar interviene el Prof. **García Amado**, quien hace una reflexión acerca de la discusión de si estaría bien denominada la “presunción de inocencia” o si debería ser otra la nomenclatura, ya que más parece no ser la presunción de inocencia una presunción en el sentido del término. El Prof. **González Lagier** también está de acuerdo con que muchas veces la presunción de inocencia no es una presunción, aunque no asumiría todas las razones expuestas en la pregunta. Aun así, el ponente entiende también que la presunción de inocencia cumple una de las funciones básicas de la carga de la prueba.